



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL N°110-2025-MDI-GDT/G.



**CODIGO TRAMITE
240057-2**

<http://legid.munimul.podrepa.gob.pe/572003&pm=7955>

Fecha: Independencia,

14 ABR, 2025

VISTOS; La papeleta de Infracción N° 000020 de fecha 17MAR.2025, notificado a la administrada Sally Zulma Meza Castañeda, Informe Técnico N° 000034-2025/MDI/GDT/SGPU/UP. del 12FEB.2025 y el Informe Legal N° 00196-2025-MDI-GDT-SGPU/UIAL del 31MAR.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Organos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

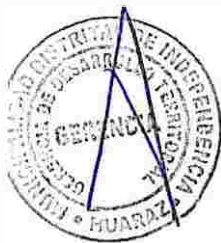
Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: ***Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;***

Que, según el artículo 26° de la Ordenanza N° 003-2025-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; asimismo, el artículo 30° de la referida Ordenanza señala: ***"El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito, adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregue la notificación de la imputación de cargos"***;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución





de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Planeamiento Urbano**, quien a través del Área de Notificaciones de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, notifico a la administrada: **SALLY ZULMA MEZA CASTAÑEDA**, la papeleta de infracción N° 000020 con fecha 17MAR.2025, por la infracción con código SGPU-118 "Por Construir sin autorización en las márgenes del Río (faja marginal, zona de seguridad, competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal con una multa de 100% UIT – Retiro y Limpieza en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público". Papeleta que fue debidamente notificado de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa;

Que, en autos la infractora **SALLY ZULMA MEZA CASTAÑEDA**, realizo su respectivo descargo dentro del plazo establecido; mediante Exp. Administrativo N°239800-0, de fecha 21 de marzo del 2025, cabe señalar que el administrado ha presentado un escrito en el cual formula un recurso de reconsideración contra la Papeleta de Infracción N°000020-2025, sin embargo, dicho recurso deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que, que la papeleta de infracción **constituye un acto de comunicación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionador**, que no pone fin al procedimiento ni resuelve el fondo del asunto conforme a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnatorios proceden únicamente contra actos administrativos que pongan fin al procedimiento o resuelvan de manera definitiva el fondo del asunto. En tal sentido, al no configurarse un acto impugnabile en los términos de la norma, corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de interpuesto por la administrada **SALLY ZULMA MEZA CASTAÑEDA**.

Que, de acuerdo a los efectos del artículo 173° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala de la siguiente manera: **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias testimonios, inspecciones y demás diligencias o deducir alegaciones**, en ese sentido, al haberse presentado el descargo con ciertos documentos que lo sustente, es pertinente y legal continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 000034-2025/MDI/GDT/SGPU, del 12FEB.2025, la Unidad de Obras Privadas de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, detalla que, de la búsqueda realizada en su base de datos y base grafica que dispone dicha Subgerencia, no se encontró ningún trámite de licencia de edificación y/o regularización iniciada por la persona de Sally Zulma Meza Castañeda, respecto de la construcción ejecutado ubicado en el Psje. Flor de Romero Mz 1109 Lt 07 - El Milagro, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, con el Informe Legal N° 00196-2025-MDI-GDT-SGPU/UIAL de fecha 31MAR.2025, la Unidad Inmobiliaria de Asuntos Legales de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, recomienda que, se debe iniciar con el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada infractora: Sally Zulma Meza Castañeda, por la infracción con código SGPU-118 "Por Construir sin autorización en las márgenes del Río (faja marginal, zona de seguridad, competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal con una multa de 100% UIT – Retiro y Limpieza en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público", por cuanto existen suficientes indicios que ha cometido la infracción imputada, y proceder con inicio formal del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 000020 del 17MAR.2025, fue notificado y se dejó bajo puerta de la vivienda de la administrada Sally Zulma Meza Castañeda, **identificado con documento nacional de identidad N° 46593753**, en calidad de propietaria, conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrándose dicha constancia a ley debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **"el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"**, presupuesto jurídico que ocurrió en autos y se cumplió conforme dicho dispositivo legal conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar al administrado el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, dicho artículo concordante con el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI, que establece: **"El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito, adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes,**



dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entrego la notificación de la imputación de cargos”;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra el mencionado administrado, por la infracción con código SGPU-118 “Por Construir sin autorización en las márgenes del Río (faja marginal, zona de seguridad, competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal con una multa de 100% UIT – Retiro y Limpieza en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público”, conforme a la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI, debiéndose emitir la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-MDI/A de fecha 20ENE.2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DECLARA la IMPROCEDENCIA, del escrito presentado por la administrada, mediante el cual interpone un recurso de reconsideración contra la papeleta de infracción N°000020 que se le impuso, por lo que carece de sustento legal, toda vez que dicho documento no constituye un acto administrativo que ponga fin al procedimiento ni resuelve el fondo del asunto, conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.

Artículo Segundo.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada: **SALLY ZULMA MEZA CASTAÑEDA**, por la infracción contenida en el código N° SGPU-118 “Por Construir sin autorización en las márgenes del Río (faja marginal, zona de seguridad, competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal con una multa de 100% UIT – Retiro y Limpieza en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público”, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA. Ubicación de infracción: **en el Psje. Flor de Romero Mz 1109 Lt 07 - El Milagro**, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar a la administrada infractora Sally Zulma Meza Castañeda, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial y al a Subgerencia de Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



Art. Pedro Roberto Aponte Campod
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
A.P. N° 20600